

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 103

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2016-00168-00
DEMANDANTE: NESTLÉ DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MUNICIPIO DE GUACARÍ (V.)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede (f. 156 del expediente), en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de Segunda Instancia proferida el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se **confirmó** la Sentencia No. 038 proferida el veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017) por este Juzgado.

Una vez ejecutoriado el presente Auto, por Secretaría realícese la respectiva liquidación de costas.

Elaboró: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f36fc92d4e2ed187c5d0fe2338d98219b2a735a0fd33e3892786ac56a1b65c61

Documento generado en 26/02/2021 11:24:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 107

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2016-00172-00
DEMANDANTE: COEXITO SAS
DEMANDADA: MUNICIPIO DE GUACARÍ (V.)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede (f. 279 del expediente), en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de Segunda Instancia proferida el veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante la cual se **confirmó** la Sentencia No. 163 proferida el diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) por este Juzgado.

Una vez ejecutoriado el presente Auto, por Secretaría realícese la respectiva liquidación de costas.

Elaboró: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a71db018a3441a4d71a53cac8d0dc072c1526ca84f26f3d80b1c04ac67a8389b

Documento generado en 26/02/2021 11:25:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 109

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2016-00312-00
DEMANDANTE: SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A.
DEMANDADA: MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE (V)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede (f. 238 del expediente), en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en Sentencia de Segunda Instancia proferida el doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se **confirmó** la Sentencia No. 028 proferida el ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018) por este Juzgado.

Una vez ejecutoriado el presente Auto, por Secretaría realícese la respectiva liquidación de costas.

Elaboró: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbaf00e8ed17765ca9a9f605a0004ac9384c4a2b34404179e859182758b0e085

Documento generado en 26/02/2021 11:27:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 104

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2017-00031-00
DEMANDANTE: GRASAS DEL PACÍFICO LUBRICANTES ESPECIALES SAS
DEMANDADA: MUNICIPIO DE GUACARÍ (V.)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la constancia secretarial que antecede (f. 389 del Cuaderno No. 2 “*APELACIÓN DE SENTENCIA*”), en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de Segunda Instancia proferida el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se **confirmó** la Sentencia No. 123 proferida el seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por este Juzgado.

Una vez ejecutoriado el presente Auto, por Secretaría realícese la respectiva liquidación de costas.

Elaboró: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29b412da2c0e056b002e6dbd6d19633ae87974abe9d32c95a9a6dd542583ae3e

Documento generado en 26/02/2021 11:29:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 110

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2017-00128-00
DEMANDANTE: ETAGRO & CIA S EN C S
DEMANDADA: MUNICIPIO DE RESTREPO (V)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la constancia secretarial que antecede (f. 321 del Cuaderno No. 2 “*APELACIÓN DE SENTENCIA*”), en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en Sentencia de Segunda Instancia proferida el doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se **confirmó** la Sentencia No. 088 proferida el veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) por este Juzgado.

Una vez ejecutoriado el presente Auto, por Secretaría realícese la respectiva liquidación de costas.

Elaboró: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d9dd22a6400c2853aedddbc096468042e4f59a5ca81542d4b31693610a2d9ec

Documento generado en 26/02/2021 11:31:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 120

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2021-00034-00
ACCIONANTE: ELMER FABIO HURTADO TRUJILLO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO (V.)
ACCIÓN: POPULAR

Encontrándose el proceso de la referencia a Despacho para proveer lo pertinente sobre la admisibilidad de la presente acción popular, presentada en nombre propio por el señor Elmer Fabio Hurtado Trujillo y otros coadyuvantes, en contra del municipio de San Pedro (V.), se aprecia que la misma está llamada a ser rechazada, tal como a continuación se analiza.

Independientemente de las múltiples causales de inadmisión de la demanda, lo cierto es que se solicitó el cumplimiento del requisito previo para demandar establecido en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, del siguiente tenor:

“Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos.- Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

(...)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. (Negritas y subrayado fuera de la norma.)

Como primera inconsistencia, se tiene que la petición aportada como cumplimiento de este requisito, fue radicada ante autoridad accionada el día 12 de febrero de 2021 (fls. 26 del archivo **002demanda.pdf** y 27 del archivo **006Subsanacion.pdf** del expediente virtual) y la demanda fue radicada ante esta jurisdicción el día 19 de febrero de 2021, según se aprecia en el acta de reparto visible de fls. 01 a 03 del archivo **001Correoreparto.pdf** del expediente digital, por lo cual se colige que no han transcurrido los 15 días de que trata la norma en cita para acudir ante el Juez.

Como segunda inconsistencia, se observa que la petición elevada en sede administrativa¹ requiere lo siguiente:

*“Los abajo firmantes como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, habitantes de la comunidad del corregimiento de san José, Jurisdicción de este municipio, le petitionamos por medio de este documento, **se nos informe** que acciones legales o jurídicas ha adelantado la administración Municipal de San Pedro, frente a los intereses colectivos y generales en lo referente a la defensa del patrimonio publico como es el lote de terreno (...)*

*Sabemos que en una anterior oportunidad cuando acudimos a usted, nos respondió que jurídicamente el municipio no es el dueño del o propietario de este sitio, esta vez **reiteramos queremos saber** desde esa fecha a la actualidad ¿qué acciones jurídicas se han llevado a cabo de su parte para salvaguardar el patrimonio publico e interés general representados en las obras allí construidas? (...)”* (Negrillas fuera de la cita)

Sin embargo, dicha petición es diametralmente diferente a las pretensiones ventiladas en sede Judicial, veamos:

PETICION

-Que se le ordene a la Administración Municipal (Alcaldía).Y sus dependencias Secretaria de Planeación, Secretaria de Gobierno, Secretaria Salud, coordinación de educación cultura y deportes, representar a la comunidad del corregimiento de san José San pedro Valle con una población de 2000 habitantes aproximadamente, que ejerza el derecho a la DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL ESTADO y los intereses de la comunidad de san José , frente a las pretensiones de la Señora CLARA INES FONTAL ARIAS, representado en el lote de terreno ubicado en el corregimiento de san José jurisdicción de san pedro valle, este predio globalmente presenta un área de 6900 metros según el IGAC, actualmente con ficha catastral 070000010006000 anteriormente 000100020067000 , Y CON PORCIO de terreno en posesión ocupación por parte del Municipio de San pedro

¹ fls. 26 del archivo **002demanda.pdf** y 27 del archivo **006Subsanacion.pdf** del expediente virtual.

valle o comunidad san José, donde funciona puesto de salud, lugar de cancha Múltiple, parque Biosaludable obras construidas con recursos públicos.

-Que se ordene a la administración Municipal de san pedro (Alcaldía) Y SECRETARIAS DE PLANEACION Y GOBIERNO, SALUD, Coordinación de educación cultura y deporte, defender los recursos públicos allí invertidos en las obras mencionadas y que son recursos del tesoro público.

-Advertir al Municipio san pedro valle, y sus secretarias Sobre la OMISION, al no defender PATRIMONIO PUBLICO, del terreno en posesión la comunidad del corregimiento de san José municipio de San pedro valle por más de veinticinco (25) años y los recursos públicos, existiendo vías legales para hacerlo.

- Que se le ordene a la administración Municipal informar a la comunidad todas las actuaciones jurídicas que se han llevado a cabo para la defensa de este patrimonio público (terreno).

-Que se realice un estudio cronológico en el tiempo a la adquisición del bien inmueble por cada uno de los poseedores.

Nótese como entonces, a la autoridad administrativa se le hace una solicitud de información, pero en sede judicial se pide que se ordene ejercer el derecho a la defensa del patrimonio público.

Por estos dos motivos, no puede darse por cumplido el requisito establecido en el artículo 144 del CPACA, y ante dicho incumplimiento se procederá con el rechazo de la demanda, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998².

En virtud de lo analizado, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la demanda de la referencia, con fundamento en lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos acompañados con la demanda, por tratarse de un proceso nativo digital.

TERCERO.- En firme la presente providencia, **archívese** lo actuado dejando las constancias a que hay lugar.

Proyectó: AFTL

Notifíquese y Cúmplase,

² “Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. **Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.**” (Negrillas fuera de la norma.)

Firmado Por:

**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a9ae3bbd9f97eeb64f4dc32176b0abda7a050fe017b8dc5212ae3bb1f63f1c9

Documento generado en 26/02/2021 10:48:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Auto de Sustanciación No. 113

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2014-00232 -00
DEMANDANTES: FERNEL CARABALÍ ANTERO
DEMANDADAS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede (f. 208 del expediente), en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de Segunda Instancia proferida el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante la cual se **modificaron** los numerales “PRIMERO”, “SEGUNDO” y “TERCERO” de la Sentencia No. 057 proferida el once (11) de junio de dos mil quince (2015) por este Juzgado.

Una vez ejecutoriado el presente Auto, por Secretaría realícese la respectiva liquidación de costas.

Elaboró: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b6e6d768e2f8352b373a7505d6bf471f177cc9489c479e2ecc51e26f8b52be8

Documento generado en 26/02/2021 11:18:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 106

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2014-00443-00
DEMANDANTES: JUAN MANUEL HIGUITA JIMÉNEZ y Otros
DEMANDADAS: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede (f. 75 del Cuaderno No. 3 “*APELACIÓN SENTENCIA*”), en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de Segunda Instancia No. 48 proferida el veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante la cual se **revocó** la Sentencia No. 114 proferida el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016) por este Juzgado y en su defecto se **negaron** las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente Auto, por Secretaría realícese la respectiva liquidación de costas.

Elaboró: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4638f31d5573a44fb56614d24d3b2408b843b0f8e8b63ac4e1ccae0f2b1438a

Documento generado en 26/02/2021 11:20:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 108

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2015-00140-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GARCÉS y Otros
DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede (f. 32 del Cuaderno No. 1A “*APELACIÓN DE SENTENCIA*”), en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de Segunda Instancia No. 107 proferida el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), mediante la cual se **confirmó** la Sentencia No. 071 proferida el veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) por este Juzgado.

Una vez ejecutoriado el presente Auto, por Secretaría realícese la respectiva liquidación de costas.

Elaboró: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34a18831976925c717e82657b73ae3d3b68cf7dab05444e32ab4b43958378878

Documento generado en 26/02/2021 11:21:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 105

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2016-00044 -00
DEMANDANTES: FABIO NELSON JIMÉNEZ ARARAT y Otros
DEMANDADAS: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede (f. 33 del Cuaderno No. 2 “*APELACIÓN SENTENCIA*”), en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación propuesto contra sentencia emitida por este Despacho.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia de Segunda Instancia proferida el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se **revocó** la Sentencia No. 030 proferida el catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017) por este Juzgado y en su defecto se **negaron** las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente Auto, por Secretaría realícese la respectiva liquidación de costas.

Elaboró: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e41068aef74e49bb9f58f59359ecee108d177f3ac576bcbb3396a8a1dfbb62c5

Documento generado en 26/02/2021 11:22:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>